



RECHAZA, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA COMPAÑÍA ALIMENTARIA NACIONAL CHILENA S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 900 DE 2017, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIO-BIO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, A PROPOSITO DE LOS CONTROLES C1 Y C6, REGIDOS POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N°

2313

SANTIAGO,

26 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 190 del año 2012 que aprueba bases administrativas, técnicas, operativas y anexos de la licitación pública ID-85-16-LP12; en la Resolución Exenta N° 3608 del año 2012 que adjudica licitación pública ID-85-16-LP12; en la Resolución N° 21 de 2013 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Compañía Alimentaria Nacional Chilena S.A.; en la Resolución Exenta N° 1338 del año 2016 de la Dirección Regional del Bio-Bio que notifica incumplimientos, en la Resolución Exenta N° 900 del año 2017 de la Dirección Regional del Bio-Bio, que resuelve descargos presentados, todas de JUNAEB, en el Decreto Exento del Ministerio de Educación N° 1106 de noviembre de 2016, y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas entre los días 8 y 28 de septiembre de 2016, la dirección regional del Bio-Bio envió a la Empresa Compañía Alimentaria Nacional Chilena S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 1338 de 2016, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$4.031.123.- (Cuatro millones treinta y un mil ciento veintitrés pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-16-LP12;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el Título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante la directora de la referida dirección regional;

3.- Que, del examen de los *Descargos* que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados, según da cuenta la Resolución Exenta N° 900 de 2017. Por otra parte, tratándose de los incumplimientos que efectivamente impugnó, cabe señalar que resultaron totalmente rechazados. Por tales motivos, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$4.031.123.- (Cuatro millones treinta y un mil ciento veintitrés pesos).

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 900 del año 2017;

5.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

6.- Que en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$4.031.123.- (Cuatro millones treinta y un mil ciento veintitrés pesos);

7.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$4.031.123.- (Cuatro millones treinta y un mil ciento veintitrés pesos), según da cuenta el anexo n° 1 del presente acto administrativo;



8.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez que sea notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días hábiles;

9.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

10.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento.

11.- Que, teniendo en cuenta el principio conclusivo y el principio de economía procedimental, ambos consagrados en la Ley N° 19.880, JUNAEB, a través del presente acto se pronuncia sobre todas las cuestiones relativas al procedimiento especial de aplicación de sanciones, respondiendo así a la máxima economía de medios con eficacia. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RATIFICASE lo que dispone el artículo 1º de la Resolución Exenta N° 900 de 2017 de la dirección regional del Bio-Bio, que ordenó confirmar los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el Anexo N° 1 de éste acto, por un valor de \$4.031.123.- (Cuatro millones treinta y un mil ciento veintitrés pesos);

ARTÍCULO 2º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Compañía Alimentaria Nacional Chilena S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$4.031.123.- (Cuatro millones treinta y un mil ciento veintitrés pesos);

ARTÍCULO 3º.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Compañía Alimentaria Nacional Chilena S.A, por un valor total de \$4.031.123.- (Cuatro millones treinta y un mil ciento veintitrés pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROLES	Reclamaciones Rechazadas	Total, Multa
Servicio de alimentación C1	\$872.831.-	\$872.831.-
Operación y Mantenimiento Logística C6	\$3.158.292.-	\$3.158.292.-
Total	\$4.031.123.-	\$4.031.123.-



ARTICULO 4°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo el apercibimiento de ejecutarse la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente.

ARTICULO 5°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado "Reclamaciones rechazadas"

ARTICULO 6°.- NOTIFÍQUESE mediante carta certificada, el presente acto administrativo a don Luis Alberto Yapur Nichols, en su calidad de representante legal de la empresa Compañía Alimentaria Nacional Chilena S.A., con domicilio en Av. Del Valle N° 738, comuna de Huechuraba, Santiago.

ARTÍCULO 7°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

MBG/SBA/PP/sfa

Distribución:

- Compañía Alimentaria Nacional Chilena S.A.
- Dirección Regional de JUNAEB, Región del Bio Bio
- Departamento Gestión de Personas
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Asesoría Jurídica DN
- Departamento de Alimentación Escolar DN
- Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica 2633-17



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612Nº Resolución Resuelve Descargos: 900Anexo N°1 Reclamaciones Rechazadas

Fecha Resolución Notificación: 01/06/2017

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 01/06/2017

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Reda.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2016	09	2016016427	2.3-Variable control 2014/C1, C6, Lic. 16/12, V2	5202	08		C1	5.a	28/06/2017	POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS A CONTINUACIÓN, SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIÓN N°900, SEGÚN VISITA REALIZADA POR JUNAEB PROVINCIAL EL 28-09-16, EN FORMA DIGITAL Y SUBIDAS AL SIGPAE EL 04-10-2016, POR LO QUE NUESTRA EMPRESA REALIZO LAS GESTIONES A LAS SOLUCIONES DE INCUMPLIMIENTOS DE ACUERDO A LAS IMPUTACIONES REALIZADAS E INGRESADAS AL SISTEMA, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN BASE DE LICITACIÓN	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 01 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO II SEÑALAN: QUE AQUELLOS ALIMENTOS NO APTOS PARA EL CONSUMO Y QUE PERTENEZCAN A PREPARACIONES VENCIDAS, SIN ROTULACIÓN O CON ROTULACIÓN ADULTERADA, CON SOBRE ESCRITURA, SUPERPOSICIÓN DE ROTULACIÓN, CON INFORMACIÓN CONTRADICTORIA, QUE SE ALTERE LA VIDA ÚTIL, ENTRE OTROS, DEBEN ENCONTRARSE SEPARADOS E IDENTIFICADOS EN BODEGAS DEL ESTABLECIMIENTO O COCINAS.	872.831	872.831
2016	09	2016016427	2.3-Variable control 2014/C1, C6, Lic. 16/12, V2	5202	08		C6	5.a	20/06/2017	POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS A CONTINUACIÓN, SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIÓN N°900, SEGÚN VISITA REALIZADA POR JUNAEB PROVINCIAL EL 28-09-16, EN FORMA DIGITAL Y SUBIDAS AL SIGPAE EL 04-10-2016, POR LO QUE NUESTRA EMPRESA REALIZO LAS GESTIONES A LAS SOLUCIONES DE INCUMPLIMIENTOS DE ACUERDO A LAS IMPUTACIONES REALIZADAS E INGRESADAS AL SISTEMA, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN BASE DE LICITACIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO III ESTABLECE QUE: SERA CAUSA DE MULTA GRAVÍSIMA LA DETECCIÓN DE COCCIÓN, DE RETERMALIZACIÓN, QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O EN UN VOLUMEN MENOR AL REQUERIDO PARA LA ATENCIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO Y QUE AFECTEN LA CALIDAD DE LAS PREPARACIONES REPRESENTANDO UN PELIGRO PARA LA SALUD EVIDENCIADO EN EL ESTABLECIMIENTO. POR OTRA PARTE SI LA PUERTA DEL REFRIGERADOR NO CIERRA ADECUADAMENTE ENTONCES NO PUEDE AISLAR LA FUENTE DE CALOR EXTERNA, Y POR ELLO ESTAMOS EN PARECENCIA DE UN EQUIPO QUE SE ENCUENTRA EN UN EVIDENTE MAL ESTADO, Y COMO ES PROBABLE QUE ESTE NO MANTENGA LA TEMPERATURA EN LOS RANGOS ESTABLECIDOS, PODRIAN PRODUCIRSE PERDIDAS ANTICIPADAS DE LA CINÉTICA DE DETERIORO DE MUCHAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS, Y JUNTO CON ELLO GENERAR PELIGROS A LA SALUD.	1.862.040	1.862.040
2016	09	2016016225	2.3-Variable control 2014/C1, C6, Lic. 16/12, V2	5181	08		C6	12.a	20/06/2017	POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS A CONTINUACIÓN, SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIÓN N°900, SEGÚN VISITA REALIZADA POR JUNAEB PROVINCIAL EL 28-09-16, EN FORMA DIGITAL Y SUBIDAS AL SIGPAE EL 03-10-2016, POR LO QUE NUESTRA EMPRESA REALIZO LAS GESTIONES A LAS SOLUCIONES DE INCUMPLIMIENTOS DE ACUERDO A LAS IMPUTACIONES REALIZADAS E INGRESADAS AL SISTEMA, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN BASE DE LICITACIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 08 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO III ESTABLECE QUE: CONSTITUYE UNA FALTA GRAVÍSIMA EL INCUMPLIMIENTO EN EL TRATAMIENTO TÉRMICO EN FRÍO Y CALOR DE PRODUCTOS Y PREPARACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES. ADEMÁS SEGÚN EL TÍTULO III, CAPÍTULO 7, ESTABLECE QUE: EL SISTEMA DE CONGELACIÓN DEBE SER (-18°C) Y EL DE REFRIGERACIÓN (0 A 5°C).	478.390	478.390
2016	09	2016016225	2.3-Variable control 2014/C1, C6, Lic. 16/12, V2	5181	08		C6	13.a	20/06/2017	POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS A CONTINUACIÓN, SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIÓN N°900, SEGÚN VISITA REALIZADA POR JUNAEB PROVINCIAL EL 28-09-16, EN FORMA DIGITAL Y SUBIDAS AL SIGPAE EL 03-10-2016, POR LO QUE NUESTRA EMPRESA REALIZO LAS GESTIONES A LAS SOLUCIONES DE INCUMPLIMIENTOS DE ACUERDO A LAS IMPUTACIONES REALIZADAS E INGRESADAS AL SISTEMA, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN BASE DE LICITACIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 05 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO III, CAPÍTULO 7 ESTABLECE QUE: EL SISTEMA DE REGISTRO DE TEMPERATURA POR PARTE DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEBE SER A DIARIO.	133.949	133.949



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 900 Fecha Resolución Notificación: 01/06/2017

N° Resolución Resuelve Descargos: 900 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 01/06/2017

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2016	09	2016015225	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	5181	08		C6	13.b	20/06/2017	POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS A CONTINUACIÓN, SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIÓN N°900, SEGÚN VISITA REALIZADA POR JUNAEB PROVINCIAL EL 26-09-16, EN FORMA DIGITAL Y SUBIDAS AL SIGPAE EL 03-10-2016, POR LO QUE NUESTRA EMPRESA REALIZO LAS GESTIONES A LAS SOLUCIONES DE INCUMPLIMIENTOS DE ACUERDO A LAS IMPUTACIONES REALIZADAS E INGRESADAS AL SISTEMA, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN BASE DE LICITACIÓN	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 05 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO III CAPÍTULO 7 ESTABLECE QUE: EL SISTEMA DE REGISTRO DE TEMPERATURA POR PARTE DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEBE SER A DIARIO.	0	0
2016	09	2016015461	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	5106	08		C6	13.a	20/06/2017	POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS A CONTINUACIÓN, SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIÓN N°900, SEGÚN VISITA REALIZADA POR JUNAEB PROVINCIAL EL 08-09-16, EN FORMA DIGITAL Y SUBIDAS AL SIGPAE EL 12-09-2016, POR LO QUE NUESTRA EMPRESA REALIZO LAS GESTIONES A LAS SOLUCIONES DE INCUMPLIMIENTOS DE ACUERDO A LAS IMPUTACIONES REALIZADAS E INGRESADAS AL SISTEMA, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN BASE DE LICITACIÓN	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 05 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO III CAPÍTULO 7 ESTABLECE QUE: EL SISTEMA DE REGISTRO DE TEMPERATURA POR PARTE DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEBE SER A DIARIO.	683.913	683.913
2016	09	2016015461	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	5106	08		C6	13.b	20/06/2017	POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS A CONTINUACIÓN, SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIÓN N°900, SEGÚN VISITA REALIZADA POR JUNAEB PROVINCIAL EL 08-09-16, EN FORMA DIGITAL Y SUBIDAS AL SIGPAE EL 12-09-2016, POR LO QUE NUESTRA EMPRESA REALIZO LAS GESTIONES A LAS SOLUCIONES DE INCUMPLIMIENTOS DE ACUERDO A LAS IMPUTACIONES REALIZADAS E INGRESADAS AL SISTEMA, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN BASE DE LICITACIÓN	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 05 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO III CAPÍTULO 7 ESTABLECE QUE: EL SISTEMA DE REGISTRO DE TEMPERATURA POR PARTE DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEBE SER A DIARIO.	0	0
Total													4.031.123	4.031.123



CORREOS CHILE	DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL									
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 27/09/2017		Origen: SUCURSAL TENDERINI		Código Cliente: 0		Guía Electrónica 27/09/2017-16:15					
		Razón Social:		R.U.T. Cliente:							
		Des. de Contenido: D		Referencia:		 3072774140333					
		N° Factura / Boleta:		Valor Cont:							
Reembolso:		P. Dest:		Tarifa: \$ 2.380							
		REMITENTE				DESTINATARIO					
Nombre:		JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB				Nombre: LUIS YAPUR NICHOLS /MBSCIA. ALIMENTARIA NACIONAL CHILE S.					
Dirección:		MONJITAS 565 PISO 6				Dirección: AV. EL VALLE 738					
Comuna:		SANTIAGO				Comuna: HUECHURABA					
Ciudad:		SANTIAGO				Ciudad: SANTIAGO					
País:		Chile				País: Chile					
Cód. Postal:		8320070				Cód. Postal: 8580659					
Teléfono:		452374344				Teléfono: 1111111111					
		 12585806597000111603240001				Referencia: 3072774140333					
						Factura Ref:					
						Observaciones:					
						Peso(g): 620 Peso Vol. 0 Dimensiones (cm.) 0 0 0					
						Encaminamiento 1-25-8580659-7 N° Envío 0001-11.603.240 Bulto(s) 001- 001					
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl		SDP TWA		PLANTA DESTINO FGZ – SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 46 - 13			

CORREOS CHILE	DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL									
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 27/09/2017		Origen: SUCURSAL TENDERINI		Código Cliente: 0		Guía Electrónica 27/09/2017-16:15					
		Razón Social:		R.U.T. Cliente:							
		Des. de Contenido: D		Referencia:		 3072774140333					
		N° Factura / Boleta:		Valor Cont:							
Reembolso:		P. Dest:		Tarifa: \$ 2.380							
		REMITENTE				DESTINATARIO					
Nombre:		JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB				Nombre: LUIS YAPUR NICHOLS /MBSCIA. ALIMENTARIA NACIONAL CHILE S.					
Dirección:		MONJITAS 565 PISO 6				Dirección: AV. EL VALLE 738					
Comuna:		SANTIAGO				Comuna: HUECHURABA					
Ciudad:		SANTIAGO				Ciudad: SANTIAGO					
País:		Chile				País: Chile					
Cód. Postal:		8320070				Cód. Postal: 8580659					
Teléfono:		452374344				Teléfono: 1111111111					
		 12585806597000111603240001				Referencia: 3072774140333					
						Factura Ref:					
						Observaciones:					
						Peso(g): 620 Peso Vol. 0 Dimensiones (cm.) 0 0 0					
						Encaminamiento 1-25-8580659-7 N° Envío 0001-11.603.240 Bulto(s) 001- 001					
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl		SDP TWA		PLANTA DESTINO FGZ – SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 46 - 13			



PERSONAS

EMPRESAS

Dólar US 640,52 | Euro 751,70 | UF 26.662,11 | DEG 887,54

¿Qué andas buscando?

Productos y Servicios

Sucursales

Envíos Internacionales

Correos Transparente

Licitaciones

Servicio al Cliente

Consulte por el último estado de su envío, sin costo vía SMS enviando un mensaje al 2365 e ingresando el número de seguimiento. Si desea saber el estado de un envío con origen en el extranjero y destino en Chile, [ingrese aquí](#). También puede ingresar su consulta en el [formulario de contacto](#). Para mayor información por favor llame a nuestro Servicio de atención a Clientes al 600 950 20 20, desde celulares (+56 2) 29560303

Datos de la entrega

Envío	000111603240	Entregado a	contanza-pierola19446109-7
Fecha Entrega	28/09/2017 11:20	Rut	19446109-7

Seguimiento en línea

Nº de Envío

[Calcula tu dígito verificador](#)

Numero de envío: 000111603240 (Nº Referencia : 3072774140333)

ESTADO DEL ENVÍO	FECHA	OFICINA
ENVÍO ENTREGADO	28/09/2017 11:20	HUECHURABA CDP 46
ENVÍO EN REPARTO	28/09/2017 9:25	PLANTA CEP RM
ENVÍO EN REPARTO	28/09/2017 4:33	PLANTA CEP RM
RECIBIDO EN PLANTA ORIGEN	27/09/2017 20:08	PLANTA CEP RM
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	27/09/2017 18:05	SUCURSAL TENDERINI
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	27/09/2017 16:15	SUCURSAL TENDERINI

Código Postal

Calle

Número

Comuna

Empresa

[Organigrama](#)
[Misión Visión](#)
[Proveedores](#)
[Correo Transparente](#)

Sitios de utilidad

[Aduana](#)
[Alog](#)
[AMD](#)
[CCS](#)
[Corfo](#)
[Sofofa](#)
[ChileAtiende](#)
[Prochile](#)
[Sercotec](#)
[INDAP](#)

Ayuda

[Preguntas frecuentes](#)
[Políticas de privacidad](#)
[Políticas de indemnización](#)
[Consulta Boleta](#)

Servicios

[Casilla Miami](#)

[Condiciones de Servicio](#)

[Correos Central: Catedral N°989](#)
 [600 950 2020 - \(56 2\) 2956 03 03](#)